

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

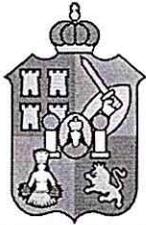
**CE/2021/029**

**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y DIPUTACIONES, POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.**

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:



Comisión:	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la Legislatura local y regidurías que conformarán los ayuntamientos del Estado, por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*[Firma manuscrita]*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/029**

<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
------------------------------	---

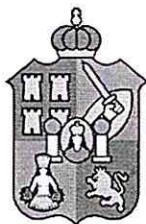
- I. **Reforma a la Constitución Federal en materia de paridad.** El seis de junio del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, de la Constitución Federal, en materia de paridad entre géneros.
  
- II. **Reforma a las leyes generales electorales.** El trece de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de Federación el decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos a la Ley General y a la Ley de Partidos, así como otras relacionadas en materia de violencia política y paridad.
  
- III. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª, Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

*[Firma manuscrita]*

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades electorales mencionadas, a las juntas y a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1 de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, persona que a su vez fungirá como titular de la Vocalía Ejecutiva, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- IV. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/022, por el que se aprobaron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/029

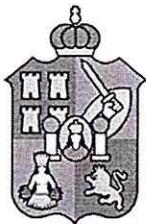
paridad, igualdad y no discriminación, en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.

- V. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la manera en que se integran, sus facultades y el desarrollo de los trabajos de las comisiones permanentes y temporales.
- VI. **Integración de la Comisión de Igualdad.** El ocho de octubre del dos mil veinte, Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/043, constituyó, entre otras, la Comisión de Igualdad, la cual tiene la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, y el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género, a través de la realización de acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

Para su ejercicio, la Comisión de Igualdad sujetará su actuación a las disposiciones legales y los tratados internacionales de los que México sea parte, y coadyuvará en el diseño, ejecución y promoción de mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos políticos y electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y libres de discriminación.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Igualdad, se integró por las consejeras electorales, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, y el Consejero Electoral, Lic. Vladimir Hernández Venegas; fungiendo como Presidenta de la misma, la primera de las mencionadas.

- VII. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- VIII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/029

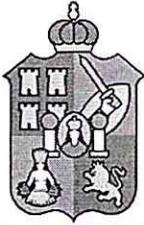
Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

- IX. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

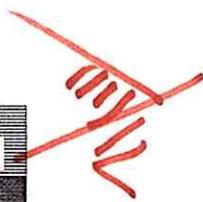
### CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



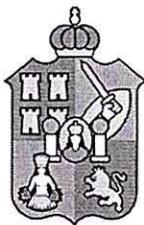
### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/029

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **La paridad como principio constitucional.** Que, la Constitución Federal en el artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



En la reforma Constitucional del seis de junio del dos mil diecinueve, se estableció que el Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del decreto, debió realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución Federal, en los términos del segundo párrafo del artículo 41 y que la observancia del principio de paridad de género a que se refiere aquel precepto, sería aplicable a quienes tomaran posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor de aquel Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondieran, de conformidad con la ley.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/029

Dado que, en la Ley General, la paridad ha sido incorporada como un principio de la función electoral, máxime que este se encuentra dentro del rango constitucional, en los Lineamientos de Paridad emitidos por el Instituto Electoral, a través de los artículos 11 y 12, se prevé la observancia y atención a la paridad como un nuevo principio de la función electoral, debiéndose realizar todas las actividades al interior y exterior del Instituto Electoral con perspectiva de género, siendo sujetos obligados al respecto, el Instituto Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, así como todos los servidores públicos quienes deberán garantizar el principio de paridad de género y los demás establecidos en la Ley, para el ejercicio de los derechos políticos y electorales, además del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Por lo que respecta a los derechos humanos, en el artículo 1 de la Constitución Federal, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; en propio tenor, el segundo párrafo del citado artículo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los mencionados tratados de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo indicado determina que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el párrafo quinto del precepto en cita, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras; que atente contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, finalmente en el artículo 35 de dicho cuerpo legal, reconoce los derechos de la ciudadanía entre los que se encuentran los políticos, como el de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

De todo lo anterior, se considera que este Instituto Electoral está dotado de facultades expresamente contenidas en la norma federal y local para regular las disposiciones necesarias que garanticen los derechos humanos de las mujeres,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/029

como el derecho al acceso de cargos públicos, además de observar y respetar el principio de rango constitucional, así como de la función electoral.

De la interpretación sistemática y funcional realizada a la Constitución Federal, se desprende que, en materia de paridad de género, los objetivos de aquellas disposiciones buscan el acceso real y efectivo de las mujeres en los cargos públicos de poder.

Además de aquellas reformas y preceptos jurídicos se desprende que la paridad al ser concebida como un principio tanto constitucional como de la función electoral, debe imperar en la integración de los cargos de elección popular.

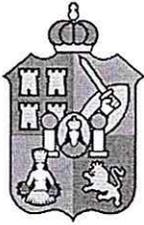
Bajo esa premisa, y en el deber de preservar el contenido de las leyes electorales, así como de la Constitución Federal, el Instituto Electoral, realizará todas las acciones necesarias tendentes a incrementar la participación de las mujeres en la vida política en el estado, con el fin de preservar sus derechos políticos, mismos que han sido reconocidos como derechos humanos.

### 5. **Los derechos políticos de las mujeres tutelados en el ámbito internacional.**

Que resulta evidente que el Instituto Electoral, debe visibilizar los derechos políticos de las mujeres que se encuentran contenidos en los tratados y convenios internacionales, pues dicha actuación tiene sustento legal en el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Federal.

En ese sentido, la Convención Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 23 inciso a) y c), señala que es derecho de la ciudadanía participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujeres en el artículo II y III, establece que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, y que tendrán derecho a ocupar cargos públicos para ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/029

En ese mismo sentido, en el artículo 4 inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se reconoce el derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

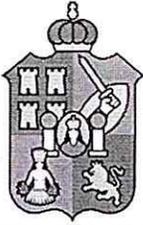
Mientras que el artículo 5 de la misma Convención, regula que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

- 6. Manual para la aplicación de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad.** Que, como lo propone la Comisión, se considera necesario la emisión de un manual para la aplicación de los Lineamientos de Paridad, pues ello constituye una medida de utilidad no sólo para los partidos políticos o candidaturas independientes, sino para el propio personal de este Instituto Electoral, pues es una herramienta de utilidad que tiene como objetivo proporcionar una guía práctica e ilustrativa a los involucrados en la organización de los procesos electorales y a quienes participan en las contiendas electorales, que les permite comprender de manera clara y precisa, las reglas de paridad de género, en las postulaciones.

En este aspecto, las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las postulaciones de candidaturas, serán supervisadas por el Instituto Electoral, de la manera que más favorezca a las personas y a la sociedad conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General, la Constitución Local y La Ley Electoral.

La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, recogió las dudas más frecuentes de los operadores políticos y con las mismas se ha robustecido el contenido de casos hipotéticos, por tanto, la necesidad de crear un instrumento de fácil acceso que explique de forma práctica, la aplicación de los mencionados Lineamientos.

Por tales motivos, el manual contiene un sinnúmero de ejemplos, a fin de ilustrar de mejor manera el texto de los Lineamientos, cuya finalidad es aclarar la comprensión del contenido del texto de dichos instrumentos jurídicos y dotar a nuestros órganos desconcentrados, a los partidos políticos y a la ciudadanía en



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/029

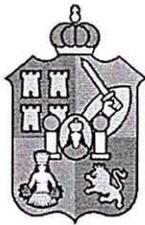
general, de una herramienta útil, con lenguaje sencillo para garantizar que tanto mujeres como hombres puedan acceder en igualdad real de oportunidades a cargos de elección popular.

En razón de lo anterior, resulta necesario la emisión del Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar los Principio Constitucionales de Paridad, Igualdad y no Discriminación en las Postulaciones de las candidaturas a Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones para los procesos electorales del Estado de Tabasco, a fin de que los funcionarios del Instituto Electoral, y toda persona física, que muestre interés en el tema, cuente con una guía práctica con lenguaje ciudadano que les permita conocer claramente las normas que regulan el Principio de Paridad de Género, igualdad y no discriminación así como facilitar su aplicación en las postulaciones de las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes.

El manual para la aplicación de los lineamientos que garantizan los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías para los procesos electorales del estado de Tabasco, comprende, entre otros, los siguientes temas:

- a) Reglas básicas de la paridad;
- b) Bloques de calificación de oportunidad paritaria;
- c) Bloques de porcentaje de votación;
- d) Ejemplo de posibles combinaciones por bloques de ayuntamientos;
- e) Bloques de porcentaje de votación de diputaciones;
- f) Ejemplo de posibles combinaciones por bloques de diputaciones;
- g) Coalición;
- h) Coalición parcial en ayuntamientos;
- i) Coalición parcial en diputaciones;
- j) Postulación según la elección;
- k) Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento al principio de paridad; y
- l) Acciones afirmativas.

Es importante señalar que, para los partidos de nueva creación, en virtud que postularán por primera ocasión candidaturas, no les será aplicable la paridad mediante los bloques de porcentajes de votación; sin embargo, se verificará que se cumpla con los criterios de paridad establecidos en los Lineamientos, acorde a la



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/029

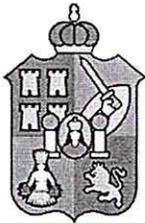
elección en la que participen y al bloque de oportunidad paritaria previsto en el artículo 14 de los propios Lineamientos; así como el cumplimiento a las acciones afirmativas a favor de la población juvenil e indígena.

7. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que, el veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el anteproyecto CIGYND/2021/04, relativo a la propuesta relacionada con el manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios, en los procesos electorales del estado de Tabasco; misma que, se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.
8. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de conformidad con el artículo 115, numerales 1 fracciones II, IX, XV, XXXV, XXXVIII y XXXIX y numeral 2; se encuentra facultado para la emisión y aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, además que en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme a los argumentos y razones expuestas, se aprueba el Manual para la aplicación de los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de Paridad, Igualdad y no Discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales del estado de Tabasco, que se anexa al presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

CE/2021/029

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de los órganos distritales del Instituto, el contenido del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de marzo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN,  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO**